



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCION DE LOS DERECHOS
POLITICO ELECTORALES DEL LA CIUDADANIA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-009/2026

**JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.**

EXPEDIENTE: TET-JDC-009/2026

ACTOR: JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ PAREDES,
PRESIDENTE DE COMUNIDAD DE SAN JOSÉ
TETEL, YAUHQUEMEHCAN, TLAXCALA.

**AUTORIDADES SEÑALADAS COMO
RESPONSABLES:** PRESIDENTE MUNICIPAL DE
YAUHQUEMEHCAN, TLAXCALA Y OTRAS
PERSONAS.

PERSONAS TERCERAS INTERESADAS: JOSÉ
NAVA FLORES Y OTRAS PERSONAS.

Tlaxcala, Tlaxcala, a 23 de abril de 2026¹.

El secretario de estudio y cuenta, Jonathan Ramírez Luna, **da cuenta** a la
Magistrada **Claudia Salvador Ángel**, con lo siguiente:

1. Con las certificaciones de vencimiento de plazos realizadas por la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal.
2. Con el oficio número 401.2C.5-2026/0422, signado por el director del Centro INAH Tlaxcala², con el anexo descrito en la cuenta remitida para tal efecto por el secretario de Acuerdo de este Tribunal.
3. Escrito signado por Christian Papalotzi López³, con el carácter de tercero interesado, con los anexos detallados en la cuenta expedida por el secretario de Acuerdos de este Tribunal.

Analizada la cuenta, la Magistrada **ACUERDA:**

PRIMERO. Agréguese al expediente el oficio y escrito de cuenta y sus anexos.

¹ En adelante todas las fechas a las que se haga referencia corresponden al 2026, salvo precisión en contrario.

² Folio 0349.

³ Folio 0402.

Por lo que respecta al escrito signado por Christian Papalotzi López, se le tiene por presentado su escrito, así como por hechas las manifestaciones que en él vierte, las que serán tomadas en cuenta en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO. Cumplimiento de requerimiento. Se tiene al Centro del Instituto Nacional de Antropología e Historia en Tlaxcala, dando cumplimiento a los requerimientos que le fueron formulados el 10 y 24 de marzo del presente año. Por lo anterior, se dejan sin efecto los apercibimientos decretados para el caso de incumplimiento.

TERCERO. Admisión del medio de impugnación. Al cumplirse los requisitos legales, se **admite a trámite** el juicio de protección de los derechos político – electorales de la ciudadanía 009 de 2026.

CUARTO. Admisión y desahogo de las probanzas ofrecidas por las partes. En el presente apartado se realizará un análisis integral de las constancias del expediente a efecto de emitir un pronunciamiento sobre la admisión y desahogo de los medios probatorios ofrecidos por las partes, atendiendo a la naturaleza jurídica de la prueba disponible y a su relación con los planteamientos expuestos.

En ese sentido, con fundamento en los artículos 17, párrafo tercero⁴ de la Constitución Federal en relación con los artículos 29, fracciones I, II, V y VI de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala⁵, así como lo establecido en la **jurisprudencia 19/2008⁶**, de rubro “**ADQUISICIÓN PROCESAL EN MATERIA ELECTORAL**”, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, **se determina lo siguiente:**

I. Probanzas aportadas por la parte actora. El actor, en su escrito de demanda, aportó los siguientes elementos probatorios:

⁴ Artículo 17

(...)

Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

(...)

⁵ En adelante, *Ley de Medios*.

⁶ Consultable en: Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 2, Número 3, 2009, páginas 11 y 12.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCION DE LOS DERECHOS
POLITICO ELECTORALES DEL LA CIUDADANIA.
EXPEDIENTE: TET-JDC-009/2026

- **Documental pública.** Consistente en copia certificada⁷ de constancia de mayoría y validez de la elección de presidencia de comunidad de San José Tetel, municipio de Yauhquemehcan, de la fórmula integrada por José Luis Hernández Paredes y Adalberto Balbuena López, propietario y suplente respectivamente.
- **Documental privada.** Consistente en acuse⁸ de escrito de fecha 16 de diciembre de 2025, firmado por integrantes del comité del panteón "Eulalio López", en su carácter de presidente, secretario, tesorero y primer vocal.
- **Documental privada.** Consistente en impresión a color de captura de pantalla de documento⁹ titulado "comunicado a la ciudadanía".
- **Documentales públicas.** Consistentes en acuses de recibo de oficios, suscritos por José Luis Hernández Paredes, presidente de la comunidad de San José Tetel, Yauhquemehcan, Tlaxcala, con datos de identificación siguientes:

Número de oficio	Persona a la que se dirige	Fecha de sello de recibido
MYT/CSJT/24C/1S.2/3S.4/11C.5/006/02/01/2026	Presidente municipal de Yauhquemehcan.	5 de enero
MYT/CSJT/28S.6/1S.2/3S.4/11 C.5/006/01/2026	Secretario del ayuntamiento de Yauhquemehcan.	7 de enero
MYT/CSJT/28S.6/1S.2/3S.4/11 C.5/008/01/2026	Presidente municipal de Yauhquemehcan.	9 de enero
MYT/CSJT/28S.6/012/16/01/2026	Presidente municipal de Yauhquemehcan.	16 de enero

- **Documental privada.** Consistente en impresión a color de imagen de copia certificada de acuse¹⁰ de recibo de oficio número MYT/CSJT/24C/1S.2/3S.4/11C.5/004/02/01/2026, firmado por José Luis

⁷ Expedida por la titular de la notaría número 2 en la demarcación de Cuauhtémoc, estado de Tlaxcala.

⁸ Con razón de recibido de fecha 17 de diciembre de 2025 y firma autógrafa.

⁹ Prueba documental que guarda relación con la prueba técnica ofrecida por la parte actora en el capítulo de pruebas de la demanda, relativa a dirección de sitio web que aloja archivos consultables a través de internet:

<https://www.facebook.com/share/p/19CxYUcZiE/>

¹⁰ Con sello de recibido de fecha 5 de enero 2026.

Hernández Paredes, presidente de comunidad de San José Tetel, Yauhquemehcan, dirigido al titular del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala.

- **Técnicas.** Consistente en archivos digitales que constan en medio magnético¹¹, relativos a:

A) Carpeta de archivos titulada “*evidencias fotográficas*”, que contiene los archivos digitales siguientes:

Nombre de la subcarpeta	Descripción general	Nombre de imagen y/o video	Tipo de archivo
“Evidencia fotográfica de los sucesos acontecidos el 14 de enero”	8 imágenes	<ol style="list-style-type: none"> 1. “14 de enero atendiendo” 2. “14 de enero la consuegra de Marcelino llega a reclamar junto con Leticia Hernández” 3. “14 de enero personal del presidente” 4. “14 de enero se hace presente el presidente municipal” 5. “14 de enero se instala el presidente de comunidad en la presidencia 2” 6. “14 de enero se instala el presidente de comunidad en la presidencia 3” 7. “14 de enero sigue cerrada presidencia 2” 8. “14 de enero sigue cerrada presidencia” 	JPEG
“Evidencia fotográfica de los sucesos acontecidos el día 12 de enero”	6 imágenes	<ol style="list-style-type: none"> 1. “12 de enero candado puesto en las instalaciones de presidencia de comunidad” 2. “12 de enero en la noche tiene candado la presidencia” 3. “12 de enero está abierta presidencia de comunidad y esta presidente y sindico” 4. “12 de enero fotografía del candado puesto 2” 5. “12 de enero personas para abrir presidencia 2” 6. “12 de enero personas para abrir presidencia” 	JPEG
“Evidencia fotográfica de los sucesos	2 imágenes	<ol style="list-style-type: none"> 1. “13 de enero el presidente se instala en la comunidad 3” 	JPEG

¹¹ Dispositivo electrónico USB.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCION DE LOS DERECHOS
POLITICO ELECTORALES DEL LA CIUDADANIA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-009/2026

Nombre de la subcarpeta	Descripción general	Nombre de imagen y/o video	Tipo de archivo
acontecidos el día 13 de enero"		2. "13 de enero el presidente se instala en la comunidad"	
"Evidencia fotográfica de los sucesos acontecidos el día 22 de diciembre"	2 imágenes	1. "22 de diciembre 2025" 2. "22 de diciembre de 2025"	JPEG
"Evidencia fotográfica de los sucesos acontecidos el día 23 de diciembre"	1 imagen ¹²	1. "23 de diciembre se retira el presidente de comunidad"	JPEG

B) Carpeta de archivos titulada "videos", que contiene los archivos digitales siguientes:

Nombre de la subcarpeta	Descripción general	Nombre de imagen y/o video	Tipo de archivo
"Cierre de presidencia 22 de diciembre" ¹³	1 video	1. "2. Están cerrando presidencia el 22 de diciembre 2025"	MP4
"Videos de los hechos acontecidos el 14 de enero"	3 videos	1. "54.14 de enero atención ciudadana" 2. "57.14 de enero atención ciudadana presidente de comunidad y persona aduto (sic) mayor" 3. "58.14 de enero atención ciudadana presidente de comunidad y persona adulto mayor"	MP4
"Videos de los hechos acontecidos el 23 de diciembre"		1. "5. Video 6 se pide reunión al presidente de comunidad y con el suplente" 2. "6. Video 6 se pide recorrido y es donde interviene el presidente municipal"	

¹² En términos del artículo 42, fracción XIV de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala, la Magistrada Claudia Salvador Ángel, ante el secretario de estudio y cuenta, Jonathan Ramírez Luna, que da fe, advierte que al abrir la subcarpeta digital titulada "Evidencia fotográfica de los sucesos acontecidos el día 23 de diciembre" solo contiene 1 imagen, como se precisa en la admisión de la prueba técnica ofrecida.

¹³ En términos del artículo 42, fracción XIV de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala, la Magistrada Claudia Salvador Ángel, ante el secretario de estudio y cuenta, Jonathan Ramírez Luna, que da fe, advierte que al abrir la carpeta de archivos digitales denominada "videos", así como la subcarpeta digital titulada "Cierre de presidencia 22 de diciembre" contiene 1 imagen, como se precisa en la admisión de la prueba técnica ofrecida.

Nombre de la subcarpeta	Descripción general	Nombre de imagen y/o video	Tipo de archivo
	8 videos	3. "9. Video 6 toma palabra el presidente municipal para abrir presidencia" 4. "10. Continuación del video 6 parte I" 5. "12. Complemento del video 6 parte II" 6. "13. Complemento del video 6 parte III" 7. "14. Complemento del video (sic) 6 parte IV" 8. "15. Complemento del video 6 parte V"	MP4

C) Carpeta de archivos titulada "videos transmisión en vivo", que contiene los archivos digitales siguientes:

Descripción general	Nombre de imagen y/o video	Tipo de archivo
2 videos	1. "1. Apertura de presidencia de comunidad 12 de enero 2026" 2. "2. Transmisión en vivo de la apertura de presidencia"	MP4

• **Técnica.** Consistente en dirección de sitio *web* que aloja archivos consultables a través de internet:

<https://www.facebook.com/share/p/19CxYUcZiE/>

Relativa a la publicación de fecha 22 de diciembre de 2025 de un documento titulado "comunicado a la ciudadanía", en un perfil titulado "San José Tetel" de la red social de *Facebook*.

- **Instrumental de actuaciones.** Consistente en las constancias que obran en el expediente, así como aquellas que solicite este Tribunal, en lo que beneficie al actor.
- **Presunciones legales y humanas.** Se admiten en los términos ofrecidos por el actor.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCION DE LOS DERECHOS
POLITICO ELECTORALES DEL LA CIUDADANIA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-009/2026

I.I Pruebas supervenientes aportadas por el actor. El actor, mediante oficio sin número, presentado el 17 de marzo (promoción 0308) aportó los siguientes elementos probatorios:

- **Documental privada.** Consistente en copia de recibo de pago de nómina de fecha de emisión de 23 de diciembre 2025.
- **Documental privada.** Que consiste en la impresión de la imagen de fotografía de cheque número 0000006 de la institución bancaria *BBVA*.

El actor refiere que las documentales antes mencionadas tienen origen, la primera, en cuanto al objeto de demostrar el monto de percepción quincenal por el ejercicio del cargo de presidente de comunidad y el segundo documento, en la entrega posterior de un pago de remuneración por el ejercicio de su cargo durante un periodo determinado¹⁴ que guarda relación con un agravio planteado en la demanda.

Por lo que, de conformidad con el criterio establecido en la **jurisprudencia 12/2002¹⁵** de rubro **“PRUEBAS SUPERVENIENTES. SU SURGIMIENTO EXTEMPORÁNEO DEBE OBEDECER A CAUSAS AJENAS A LA VOLUNTAD DEL OFERENTE”**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y con fundamento en los artículos 22, fracción III, último párrafo y 29, fracción II de la Ley de Medios, se tienen por ofrecidas con el carácter de supervenientes.

II. Probanzas aportadas por los integrantes¹⁶ del comité¹⁷ del panteón “Eulalio López” de la comunidad de San José Tetel, municipio de Yauhquemehcan, en su calidad de autoridad responsable. Mediante escrito de fecha 10 de febrero (promoción 0157), **José Marcelino Gabino López Sánchez, José Abdón Vázquez Ramírez, Héctor Fernández Márquez y Ángel Emilio Ortiz Carmona**, en su carácter de presidente, secretario, tesorero y primer

¹⁴ En el oficio del actor (promoción 0308) se hace referencia a la primera quincena del año 2026.

¹⁵ Consultable en: Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, página 60.

¹⁶ Señalados por el actor en la demanda como autoridades responsables.

¹⁷ En adelante, *comité del panteón*.

vocal, respectivamente, del comité del citado Comité panteón “Eulalio López” de la comunidad de San José Tetel, municipio de Yauhquemehcan, comparecen a juicio, presentan un informe circunstanciado respecto de los actos y/u omisiones que el actor les atribuye, además ofrecen pruebas, por lo que se determina lo siguiente:

- **Documental privada.** Consistente en copia del acta de 16 de octubre de 2025.
- **Documentales privadas.** Consistentes en copia de las credenciales para votar de: José Marcelino Gabino López Sánchez, José Abdon Vázquez Ramírez, Héctor Fernández Márquez y Ángel Emilio Ortiz Carmona.
- **Documentales públicas.** Consistentes en oficio de 9 de febrero y acuses de recibido de oficios, todos suscritos por el actuario adscrito al Tribunal Electoral de Tlaxcala, y documentos anexos, con datos de identificación siguientes:

Número de oficio	Destinatario del oficio, integrante del comité del panteón.	Anexos	Elementos relevantes
TET/SA/AT/2S.2/120/2026-3	Héctor Fernández Marquez, en su carácter de tesorero.		Se asientan datos de fecha y hora de recepción de oficio.
TET/SA/AT/2S.2/119/2026-3	José Marcelino Gabino López Sánchez, en su carácter de presidente.	Copia cotejada de: -Acuerdo de 6 de febrero dictado en el expediente TET-JDC-009/2026.	Sin datos.
TET/SA/AT/2S.2/122/2026-3	Ángel Emilio Ortiz Carmona, en su carácter de primer vocal.	-Escrito de demanda y anexos documentales (promoción 0061)	Se asientan datos de fecha y hora de recepción del oficio.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCION DE LOS DERECHOS
POLITICO ELECTORALES DEL LA CIUDADANIA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-009/2026

TET/SA/AT/2S.2/121/2026-3	José Obdon ¹⁸ Vázquez Ramírez, en su carácter de secretario.	Se asientan datos de fecha y hora de recepción del oficio.
---------------------------	--	--

- **Técnicas.** Consistentes en direcciones de sitio web que alojan archivos consultables a través de internet, mismas que a continuación se enlistan.:

#	Dirección de sitio web
1	https://www.facebook.com/watch/live/?ref=watch_permalink&v=882919370951874&rdid=EslwkaHpmuxdGGti
2	https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=122185918538514993&id=61565449815047&rdid=1rz9FJDvzoY7HuYB#
3	https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=122190415238514993&id=61565449815047&rdid=xuWrJjsY3KfRjoA0#
4	https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=122190391148514993&id=61565449815047&rdid=3dxdXlxqbQ9MFa5d#
5	https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=122190346730514993&id=61565449815047&rdid=Titg71tCP0Jqlqej#
6	https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=122189449850514993&id=61565449815047&rdid=OGUqelhtlgABNqlz
7	https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=122188516466514993&id=61565449815047&rdid=zS84gfpT6fQmVMNt#
8	https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=122185918538514993&id=61565449815047&rdid=nS6zX4DxLPGY72dC#
9	https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=1476699854463085&id=100063692544604&rdid=dgzM7XPf2xHy2Nsv#
10	https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=1214302337473289&id=100066806026700&rdid=YMJ90j7mobaAabYx#

¹⁸ En el acuerdo de fecha 18 de febrero, en el punto tercero se estableció el nombre correcto y completo de **José Abdon Vázquez Ramírez**, de conformidad con los datos contenidos y aportados mediante informe circunstanciado (promoción 0157).

#	Dirección de sitio web
11	https://www.facebook.com/groups/438346093374028/permalink/2125507601324527/?rdid=GmEmOwCL8YGJd96I#
12	https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=1786819275481098&id=100024591271030&rdid=ulaDG99AfOye9Wau#
13	https://www.facebook.com/reel/2288708781650280
14	https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=1458481619618533&id=100063701256879&rdid=CXFpMCzIpiHbfoxY#
15	https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=1461684905963133&id=100063649114728&rdid=tisuRxaj4urwcpD0#
16	https://www.facebook.com/share/v/1EMLJWZ1BP/
17	https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=122189535410514993&id=61565449815047&rdid=9zFrbvEMBjxpy78k#
18	https://www.facebook.com/watch/live/?ref=watch_permalink&v=882919370951874&rdid=H1HISGgSTICcgYOy

Los oferentes de la prueba señalan **puntos concretos, respecto de la certificación de contenido de cada una de las ligas electrónicas** de sitio web que se enlistan, que en términos del último párrafo del artículo 33 de la *Ley de Medios*, **se admiten para efectos de certificación en los términos siguientes:**

- a) **Fecha de publicación.**
- b) **Número de personas que se aprecian.**
- c) **Características físicas de las personas que se aprecian.**
- d) **Diálogos de las personas que se aprecian.**
- e) **Textos o imágenes que se aprecian: publicación inexistente.**



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCION DE LOS DERECHOS
POLITICO ELECTORALES DEL LA CIUDADANIA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-009/2026

f) **Características que permiten hacer identificable la publicación.**

Sobre la base del criterio establecido en la jurisprudencia 43/2002 de rubro **PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN¹⁹**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como respecto del objeto y relación con los hechos y agravios de la demanda respecto de la prueba técnica ofrecida, se adicionan a los puntos concretos propuestos por la parte oferente, el apartado titulado **“Elementos relevantes que se desprenden de la certificación”** y, en caso de que esta autoridad estime necesario mayores elementos de información respecto del tipo de publicación, también se adiciona el apartado titulado **“Información relevante obtenida sobre la red social”**, apartados que contienen los puntos concretos siguientes:

Título del apartado	Puntos concretos
III. ELEMENTOS RELEVANTES QUE SE DESPRENDEN DE LA CERTIFICACIÓN.	1. Fecha de los hechos y/o actos y hora de realización. 2. Lugar y/o espacio físico o digital en que se desarrollan los hechos y/o se hacen constar los actos. 3. Nombre de las personas que intervienen.
IV. INFORMACION RELEVANTE obtenida sobre la red social.	1. Dirección de sitio <i>web</i> donde se consulta información general relativa al tipo de publicación. 2. Síntesis de información relevante sobre el tipo de publicación.

- **Instrumental de actuaciones.** Consistente en las constancias que obran en el expediente, así como de aquellas que solicite este Tribunal, en lo que beneficie a los integrantes del comité del panteón.
- **Presunciones legales y humanas.** Consistente en todo lo que este Tribunal pueda deducir de los hechos comprobados, en lo que beneficie a los integrantes del comité del panteón.

¹⁹ Consultable en *Justicia Electoral*. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, página 51.

III. **Probanzas aportadas por las personas terceras interesadas.** Mediante escrito de fecha 22 de febrero (promoción 0219), presentado el 24 de febrero, personas que refieren tener el carácter de ciudadanas y ciudadanos de la comunidad de San José Tetel, municipio de Yauhquemehcan, comparecen a juicio, en su carácter de personas terceras interesadas, quienes además ofrecen pruebas, por lo que se determina lo siguiente:

- **Documentales privadas.** Consistentes en 146 copias simples de credenciales de elector.
- **Instrumental de actuaciones.** Consistente en las constancias que obran en el expediente, así como de aquellas que solicite este Tribunal, en lo que beneficie a las personas terceras interesadas.
- **Presunciones legales y humanas.** Consistente en todo lo que este Tribunal pueda deducir de los hechos comprobados, en lo que beneficie a las personas terceras interesadas.

QUINTO. Pruebas sobre el cumplimiento de la medida cautelar.

I. **Probanzas aportadas por la autoridad responsable presidente municipal de Yauhquemehcan.** Mediante oficios sin número, recibidos en la oficialía de partes del Tribunal el 3 y 4 de marzo (promociones 0246 y 0253) el presidente municipal, con el objeto de acreditar el cumplimiento del acuerdo plenario de 24 de febrero²⁰, aportó los siguientes elementos probatorios:

- **Documentales públicas.** Consistente en copias certificadas de comunicaciones escritas y acuses de recibido de los oficios signados por el secretario del ayuntamiento de Yauhquemehcan²¹, con datos de identificación siguientes:

Número de oficio	Destinatario (s) del oficio.	Elementos relevantes
	1. Sindica municipal del ayuntamiento de Yauhquemehcan.	I. Convocatoria a autoridades coadyuvantes vinculadas al cumplimiento de acuerdo plenario que contiene la fecha, hora y lugar

²⁰ En adelante, se hará referencia a *acuerdo plenario*.

²¹ En lo sucesivo *secretario del ayuntamiento*.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCION DE LOS DERECHOS
POLITICO ELECTORALES DEL LA CIUDADANIA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-009/2026

MYT/SA/4S/0310/03/2026	<p>2. Personas titulares de la primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta y séptima regidurías del ayuntamiento de Yauhquemehcan.</p> <p>3. Presidente de comunidad de San José Tetel, municipio de Yauhquemehcan.</p>	<p>para apertura y entrega material de las instalaciones de la presidencia de comunidad de San José Tetel, municipio de Yauhquemehcan.</p> <p>II. No se asientan datos de fecha y hora de recepción²² en los oficios dirigidos a las personas titulares de las regidurías del ayuntamiento de Yauhquemehcan.</p> <p>III. Se asienta sello de recibido con datos de fecha y hora de recepción de la sindicatura del ayuntamiento.</p>
MYT/SA/4S/0311/03/2026	Secretario de gobierno del estado de Tlaxcala.	No se asientan datos de fecha y hora de recepción ²³ .
MYT/SA/4S/0312/03/2026	Director de seguridad pública y vialidad municipal de Yauhquemehcan.	Se asienta sellos de recibido con datos de fecha y hora de recepción de oficio.

- **Documental pública.** Consistente en copia certificada del acta circunstanciada de fecha 4 de marzo de 2026.

- **Técnicas.** Consistente en copia certificada de archivos digitales que constan en medio magnético²⁴, relativos a:

A) Archivos digitales siguientes:

Descripción general	Nombre de imagen y/o video	Tipo de archivo
5 videos	<p>1. "HECHOS OCURRIDOS 04-03-2026 (1)"</p> <p>2. "HECHOS OCURRIDOS 04-03-2026 (2)"</p> <p>3. "HECHOS OCURRIDOS 04-03-2026 (3)"</p> <p>4. "HECHOS OCURRIDOS 04-03-2026 (4)"</p> <p>5. "HECHOS OCURRIDOS 04-03-2026 (5)"</p>	MP4

²² En el oficio del presidente municipal de Yauhquemehcan (promoción 0246) la autoridad responsable manifiesta: "informando bajo protesta de decir verdad que la notificación de los mismos a las autoridades correspondientes se realizó mediante medio electrónico vía whatsapp..."

²³ *Ibidem*

²⁴ Dispositivo electrónico DVD-R.

- **Técnica.** Consistente en la dirección de sitio *web* que aloja un archivo consultable a través de internet²⁵, siguiente:

#	Dirección de sitio web
1	https://www.facebook.com/share/v/1PzonqQWSy/

Relativa a la publicación del 4 de marzo de un video de transmisión en vivo, desde un perfil titulado “*Rcp Tlaxcala capital*” de la red social de *Facebook*.

II. Probanzas aportadas por el actor. A través del oficio sin número, recibido en la oficialía de partes del Tribunal el 5 de marzo (promoción 0263) la parte actora realiza manifestaciones relacionadas con las acciones realizadas por las autoridades vinculadas con los efectos del acuerdo plenario de 24 de febrero y formula solicitudes, que justifica con las pruebas siguientes:

- **Técnicas.** Consistentes en direcciones de sitios *web* que alojan archivos consultables a través de internet, siendo las siguientes:

#	Dirección de sitio web	Datos relevantes
1	https://www.facebook.com/share/v/17HZnEv2Xy/	Relativa a la publicación del 4 de marzo de un video de transmisión en vivo, desde un perfil titulado “ <i>Rcp Tlaxcala capital</i> ” de la red social de <i>Facebook</i> .
2	https://www.facebook.com/share/p/18UBCBWx9k/	

- **Técnicas.** Consistente en archivos digitales que constan en medio magnético²⁶, relativos a:

A) Carpeta de archivos titulada “*videos*”, que contiene los archivos digitales siguientes:

²⁵ De conformidad con la Tesis V/2023 de rubro: PRUEBAS TÉCNICAS. ES VÁLIDO SU OFRECIMIENTO POR MEDIO DE SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO VIRTUALES O DIGITALES CONSULTABLES A TRAVÉS DE INTERNET. Emitida por la Sala Superior del TEPJF en sesión pública celebrada el 24 de mayo de 2023, aprobada por unanimidad de votos.

²⁶ Dispositivo electrónico *USB*.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCION DE LOS DERECHOS
POLITICO ELECTORALES DEL LA CIUDADANIA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-009/2026

Descripción general	Nombre de imagen y/o video	Tipo de archivo
2 videos	1. "1. Enrique Montiel Hernández llega a interrumpir la apertura de Presidencia de San José Tetel" 2. "VIDEO GRABADO POR ENRIQUE MONTIEL HERNANDEZ RCP"	MP4

Al respecto, se tienen por admitidas las probanzas antes enlistadas, teniéndose por desahogadas las documentales públicas y privadas ofrecidas dada su propia y especial naturaleza y por lo que hace a las pruebas técnicas ofrecidas en términos de los artículos 29, fracción III, y 33 de la Ley de Medios, **se ordena la certificación circunstanciada de los elementos perceptibles a través de los sentidos en relación con el objeto y la relación con los hechos** que se pretenden acreditar y en contestación a los puntos concretos, en su caso, que se desprenden del ofrecimiento de la prueba.

Los documentos de los que se trata se pondrán a disposición de las partes a fin de que manifiesten lo que convenga a su derecho sobre la existencia y el contenido certificado por esta autoridad jurisdiccional.

Ahora bien, por lo que respecta a las documentales públicas, en términos de lo previsto en los artículos 29, fracción I, 31, fracción III y 36, fracción I, de la Ley de Medios, tendrán valor probatorio pleno salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad, confiabilidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

Por lo que hace a las pruebas documentales privadas, técnicas y la presunción legal y humana e instrumental de actuaciones, en términos del artículo 36, fracción II de la Ley de Medios, solo tendrán el valor de indicios y harán prueba plena cuando, a juicio del órgano competente para resolver, los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guarden entre sí, generen convicción sobre la autenticidad, confiabilidad y veracidad de los hechos afirmados.

En cuanto a las pruebas documentales supervenientes admitidas, en términos de lo establecido en el artículo 36, fracciones II y III, último párrafo de la Ley de Medios, tendrán valor probatorio indiciario y harán prueba plena cuando, administradas con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación

que guarden entre sí, generen convicción sobre la autenticidad, confiabilidad y veracidad de los hechos afirmados.

SEXTO. Apertura de cuaderno de pruebas accesorio. En relación con el desahogo de las pruebas técnicas admitidas, que fueron ofrecidas por las partes y derivado del voluminoso contenido de las constancias de certificación, la magistratura instructora estima necesario²⁷ ordenar la apertura de un cuaderno de pruebas accesorio, por lo que, de conformidad con los principios de exhaustividad y certeza, con fundamento en el artículo 17, párrafo tercero de la Constitución, en relación con el artículo 16, fracción XXV, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala, **se instruye a la Secretaría de Acuerdos del Tribunal para que, por cuerda separada al expediente principal, haga constar la apertura del cuaderno accesorio al principal que contenga el desahogo de las pruebas técnicas ofrecidas por las partes y admitidas en términos del presente proveído.**

SÉPTIMO. Vista a las partes. En el momento procesal correspondiente, las partes ofrecieron pruebas técnicas que fueron admitidas, que, por su especial naturaleza, requirieron desahogo y que obran en constancias que corren agregadas al cuaderno accesorio formado por cuerda separada, por lo que esta autoridad estima necesario poner a la vista de las partes las actuaciones judiciales contenidas en el cuaderno accesorio al expediente principal del juicio de la ciudadanía en que se actúa.

Por lo antes referido, con fundamento en el artículo 17, párrafo tercero, de la Constitución Federal y 16, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala, **se da vista al actor, a las autoridades señaladas como responsables y a las personas terceras interesadas con las constancias que integran el cuaderno accesorio al expediente principal, para que, dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos la notificación del presente acuerdo, puedan consultar dichas constancias dentro de las instalaciones que ocupa este Tribunal, y un plazo de dos días hábiles adicionales, a efecto de que, de así considerarlo, realicen las manifestaciones que consideren pertinentes.**

²⁷ Para un manejo funcional de las constancias que integran el expediente.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCION DE LOS DERECHOS
POLITICO ELECTORALES DEL LA CIUDADANIA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-009/2026

Transcurrido dicho plazo o recibidas las manifestaciones de las partes, se acordará lo conducente.

Por lo anterior, se **instruye** a la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal para que, una vez que haya quedado debidamente notificado el presente proveído, realice la certificación²⁸ correspondiente conforme al plazo concedido.

Finalmente, con fundamento en los artículos 59, 63, fracción III, 64 y 65 de la Ley de Medios, en relación con el artículo 6 del *Reglamento de Procedimientos del Tribunal Electoral de Tlaxcala*, se ordena notificar en los términos siguientes: a la **autoridad responsable presidente municipal de Yauhquemehcan**, por **oficio en su domicilio oficial**; a la autoridad señalada como responsable, **integrantes del comité del panteón "Eulalio López"** de la comunidad de San José Tetel, municipio de Yauhquemehcan, a través de su **representante común José Marcelino Gabino López Sánchez**, en el **correo electrónico autorizado**; **al actor**, en los correos electrónicos autorizados; **a las personas terceras interesadas** suscriptoras del escrito presentado el 24 de febrero (promoción 0219) **a través de su representante común José Nava Flores en el correo electrónico autorizado** y mediante **cédula que se fije en los estrados** de este Tribunal al **director del Centro del Instituto Nacional de Antropología e Historia, Tlaxcala** y a todo aquel que tenga interés. **Cúmplase.**

En su oportunidad, se ordena agregar al expediente las constancias de notificación.

Así lo acordó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral de Tlaxcala, Claudia Salvador Ángel, ante el secretario de estudio y cuenta que da fe.


CLAUDIA SALVADOR ÁNGEL
MAGISTRADA


SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA
JONATHAN RAMÍREZ LUNA

²⁸ En el caso de la vista ordenada a los integrantes del comité del panteón y a las personas terceras interesadas, la certificación ordenada deberá realizarse según lo dispuesto en el Reglamento de Procedimientos del Tribunal Electoral de Tlaxcala para el cómputo de los plazos respecto de las reglas de trámite en el caso de notificación electrónica de medios de impugnación seguidos en expediente físico.

Respecto de la vista ordenada al presidente municipal de Yauhquemehcan, la certificación ordenada deberá realizarse según lo establecido en la Ley de Medios para el cómputo de los plazos respecto de las reglas de trámite de los medios de impugnación.

